

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de agosto de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	extraclearing	40,50	46,55
	clearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	57,60	59,03	»
Franco suizo	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,55	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Por doña Nicolasa Gambín Gil, Sor María del Carmen, como Abadesa del Convento de San Juan de la Penitencia, de esta ciudad, con domicilio en Santa Isabel de los Reyes, se ha denunciado, ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores, propiedad de dicho Convento:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 16 de mayo de 1930: serie A, diez títulos números 545.116 al 545.125.

Lo que se hace público, por primera vez, por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule la reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Toledo, 28 de junio de 1941.—El Delegado de Hacienda, Julio Gallego.
968-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por doña Carmen y doña Amelia Añoveros Yuste, solteras, mayores de edad, domiciliadas en Teruel, calle Tras del

Mercado, número 10, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100: cuatro títulos serie A, números 297.169 al 172, de pesetas nominales 2.000; un título serie B, número 66.780, de pesetas nominales 2.500; un título serie E, número 14.301, de pesetas nominales 25.000.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1926, sin impuesto: tres títulos serie A, números 30.801 y 802 y 66.743, de 1.500 pesetas nominales; dos títulos serie B, números 7.348 y 10.086, de 5.000 pesetas nominales.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto: dos títulos serie A, números 795.358 y 359, de 1.000 pesetas nominales; dos títulos serie B, números 149.967 y 263.159, de 5.000 pesetas nominales.

Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928, sin impuesto: un título serie B, número 31.257, de 2.000 pesetas nominales.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1929, sin impuesto: dos títulos serie A, números 67.991 y 992, de 1.000 pesetas nominales; un título serie B, número 18.427, de 2.500 pesetas nominales.

Por un importe total de cuarenta y siete mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ello, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Teruel, 19 de julio de 1941.—El Delegado de Hacienda, Antonio Zazurca Vidal.

969-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Lorenzo Rodríguez Rodríguez.

Objeto de la ampliación: Fabricación de vinagre puro de vino.

Capital: 175.000 pesetas.

Producción diaria: 2.100 litros.

Esta industria emplea materias primas nacionales y maquinaria de procedencia extranjera.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle Picavía, número 1, B (La Coruña).

La Coruña, 30 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Juárez.

3.355-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José López Gutiérrez.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de hidrogenación de aceites un autoclave de reacción.

Producción: Con la ampliación solicitada aumentará la producción en 5.000 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Príes, número 3.

Málaga, 6 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Enrique Echagüe.

967-X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don Juan Olave Gallastegui.

Objeto de la industria: Calibración de alambre y fabricación de remaches y puntas de París.

Producción: 25.000 kilogramos de alambre calibrado y 15.000 kilogramos de remaches y puntas al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 16 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade, 970.X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio López Linares.

Objeto de la industria: Trituración, paja y residuos, limpieza trigo, fábrica de harinas no intervenidos.

Producción: 50 vagones anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, en duplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en un plazo de diez días.

Burgos, 30 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Molina.

971.X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZARAGOZA

Sustitución de maquinaria

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., desea sustituir en su central productora de Marracos, tres grupos hidroeléctricos antiguos por uno de 5.000 CV., de procedencia extranjera y de las características siguientes:

Turbina. Sistema Francis espiral, eje vertical para acoplamiento directo a alternador. Salto, 43 metros. 428 revoluciones por minuto. Garantía de regulación, 17 por 100 de variación en número de revoluciones para descarga brusca del 100 por 100 y para G.D., cuadrados de 36,5 toneladas m. cuadrados. Rendimiento. 86 por 100 a plena carga y 89 por 100 a 90 por 100 de la misma. Regulador automático de velocidad, con variador eléctrico de revoluciones maniobrado des-

de el cuadro de distribución. Dispositivo de seguridad para cierre del distribuidor en caso de rotura o desprendimiento de la correa del péndulo. Válvula mariposa de 1,60 m. diámetro interior, con accionamiento por presión de aceite. Plaz. de entrega, 16 meses en fábrica.

Coste total, incluidos embalaje y transporte, 337.504 pesetas.

Alternador. Trifásico, para 4 400 KVA. 50 Hz. coseno fi 0,8. tensión en vacío 3.150 v. Rotor-volante. Dos excitatrices en el eje del alternador para 115 v. en corriente continua. Regulador en derivación del campo de la excitatriz.

Rendimientos: 96,9, 96,7 y 95,9 a 1/1, 3/4 y 1/2 de la carga con coseno fi = 1 y 96,2; 96 y 94,2 con coseno fi = 0,8.

Entre otros accesorios: Soporte cojinete (carga debida a la turbina 25,7 toneladas), lubricación de éste y los cojinetes guía por aceite a presión, frenado y levantamiento del rotor por presión de aceite, medición eléctrica de las temperaturas de rotor y estator.

Plazo de entrega, 18 meses.

Coste total, incluidos embalaje y transporte, 496.080 pesetas.

Lo que se hace público para que los constructores nacionales que puedan suministrar maquinaria análoga a la descrita lo manifiesten, en escritos triplicados y en plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Aragón, número 2, entresuelo.

Zaragoza, 29 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Cuervella, 972.X-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

Ampliación de industria

Peticionario: Don Matías Loureiro Alvaredo.—Sarriá.

Objeto de la ampliación: Instalar un molino, una batidora, una amasadora y una refinadora para fabricar galletas de almendra.

Producción: No aumenta la producción. Fabricará 145 kilogramos diarios de galletas de almendra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Pastor Diaz, 25.

Lugo, 29 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pablo Escobar.

973.X-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el día 10 del corriente mes de julio, acordó anunciar público concurso para proveer la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría de esta Diputación provincial, dotada con el haber anual de 13.000 pesetas y derecho a los beneficios que a los empleados administrativos conceden los capítulos IV y V de su Reglamento.

Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse poseer las siguientes condiciones:

Ser español mayor de 23 años y no exceder de 45.

Carcer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

Poseer inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local en su primera categoría, habiendo ingresado en él por oposición.

Tener como mínimo diez años de servicios efectivos prestados a la Administración Local, de los cuales cinco, por lo menos, deberán serlo en cargo de plantilla de Diputación o Ayuntamiento de capital de provincia.

Por tener esta plaza la condición de única, se establece, a tenor de lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, la rotación para ser cubierta en la forma que en dicho artículo se establece, y si no se presentasen o no hubiese concursantes clasificados se traspasará a turno libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Ley.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de presentarse en el Negociado de Personal de la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos que a ellas han de acompañarse y demás modalidades del concurso se especifican y detallan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Baleares núm. 11.648, respectivo al día 24 del mes en curso.

Palma, 28 de julio de 1941.—El Presidente (ilegible). 1.442-O.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente se convoca a concurso, previo examen de aptitud para proveer la vacante de Jardinerero segundo, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y derecho a casa-vivienda.

Las instancias y documentos necesarios

se presentarán durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las demás condiciones y programas se contienen en el anuncio que en esta fecha y para su inserción se remite al «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 30 de julio de 1941.—El Alcalde (ilegible).

1.435-O.

ALCALDIA DE SEGOVIA

Subasta

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 8 de enero del año actual, tomó por unanimidad el acuerdo de proceder a la contratación mediante subasta pública de las obras para la construcción de un mercado en la Plaza de los Huertos, en esta capital.

La cantidad que ha de servir de tipo para tal subasta es la de doscientas cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos (259.775,17 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

La fianza provisional que es necesario depositar para tomar parte en la subasta es el dos por ciento del importe de la misma, o sea cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos (5.195,50 pesetas), y la definitiva, que deberá completar el contratista dentro de un plazo de diez días, a contar desde el en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, será el cuatro por ciento, o sean diez mil trescientas noventa y una pesetas (10.391 pesetas).

Tanto el depósito provisional como el definitivo podrán constituirse en efectivo, en valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o el Municipio, al precio de la cotización oficial del día en que se constituyan y también en créditos del Ayuntamiento debidamente reconocidos y liquidados.

Dichas fianzas podrán depositarse en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio, a las doce de la mañana, el primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma y del Secretario de la Corporación, actuando, co-

mó funcionario autorizante un Notario de esta localidad.

En el acto de la subasta se tendrá en cuenta lo que previene el Reglamento de Contratación de Servicios y Obras a cargo de entidades municipales, de 2 de julio de 1924, y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Negociado 2.º de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado anteriormente citado, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que se haya de verificar la licitación, en la forma que determina la regla tercera del artículo 15 del Reglamento de Contratación Municipal.

El bastantear de poderes se efectuará por Letrado en ejercicio del Colegio de esta capital.

El contratista a cuyo favor se adjudique el remate está obligado a dar principio a las obras en el plazo máximo de ocho días, siguientes al en que se firme la escritura de subasta y a continuarlas normalmente hasta su completa terminación, la que debe realizarse en el plazo de ocho meses, con entera sujeción a los planos, Memoria, pliego de condiciones, presupuesto e instrucciones del Arquitecto Director.

Si no cumpliera el rematante con las prescripciones de los pliegos de condiciones o impidiese el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio de aquél, con pérdida de la fianza.

La cantidad en que quede rematada la obra será abonada al contratista previas las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, acompañadas de las mediciones valoradas, para demostrar el importe justo de las unidades de obra construída, firmadas por el Arquitecto director y por el Aparejador de la obra.

El plazo de garantía será de un año, a contar desde la fecha en que se realice la recepción provisional de la obra. Durante este período de tiempo son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

Es obligación del contratista probar que se halla al corriente en el pago de los seguros sociales de toda índole.

Segovia, 30 de julio de 1941.—El Alcalde, L. Requena.

Modelo de proposición

Se extenderá en papel de clase sexta (4,50 pesetas) y se presentará en la forma siguiente:

Don....., vecino de....., según cédula personal núm.... de... clase, que acom-

paña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un mercado de abastos en la Plaza de los Huertos, con fachadas también a las calles del Cronista don Ildefonso Rodríguez y de Arias Dávila, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondientes al día..., por la cantidad de..... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, Memoria, pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)
1.436-O.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado don Hipólito González Nebollar la devolución de la fianza que tenía constituida como garantía de su cargo notarial, en el que ha cesado por jubilación forzosa por haber cumplido la edad reglamentaria, en las Notarías de Toro, Vitigudino, Ponferrada, Tineo, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Cervera, Tortosa, Motril, Mazarrón Gandía, Ceuta, Corcubión y Madrid (capital), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—El Decano (ilegible).
3.354-X-O

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado doña Carmen Martín Liria, viuda del que fué Notario de Fuensalida, don Antonio Motos Fajes, la devolución de la fianza que tenía constituida su difunto esposo en las Notarías de Frómista, Lubrín, Sorbes, Alhama de Almería y Fuensalida, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—El Decano (ilegible).
3.355-X-O

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL, S. A.

Tolosa

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana, en los locales de la Administración general de la Sociedad, en San Sebastián, calle de San Martín, núm. 47, con el siguiente Orden del día:

1) Lectura y aprobación, si procediere, del acta anterior.

2) Régimen transitorio en las relaciones entre la Central y sus fabricantes.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—El Secretario, A. Miranda.

3.351-X-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 1.º de junio de 1939, pone en conocimiento del público que don Eduardo Martínez Alonso, le participa la sustracción de una obligación de su propiedad, 3 por 100, Alicante, primera hipoteca, número 1.211.051.

Asimismo, doña Margarita Codina Alsina le participa la sustracción de dos obligaciones de su propiedad, Alicante, 5 por 100, primera hipoteca, números 1.233.440 y 41.

Y don Luis Altarriba Crusats, Cura Económico de Torelló, como sucesor de don Ramón Pladelasalas y como peculio perteneciente a causas Pías de la indicada Parroquia de Torelló, le participa la sustracción de dos obligaciones Barcelona-Francia, emisión de 1878, números 151.521 y 151.525

Si en el término de tres meses desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Compañía o al Juzgado competente la existencia de oposición, procederá esta Compañía a solicitar del Juzgado se le autorice para anular estos títulos y proceder a la expedición del duplicado de los mismos.

3.350-X-P

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Rectificaciones

Se pone en conocimiento del público que en los anuncios publicados en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que luego se dirán, de la expresada Compañía por extravío de títulos emitidos por la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 1.º de junio de 1939, se ha incurrido en los errores siguientes:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 121, correspondiente al día 1.º de mayo del presente año, en las obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, reseñadas como propiedad de don Joaquín Creus Martori, se consigna por error, el número 625.664 en lugar del 525.664 que es el verdadero.

En las obligaciones de igual clase, propiedad de don Ramón Galí Guix se ha consignado la número 303.612, en lugar de la 303.012, que es la que corresponde.

En las obligaciones 3 por 100, primera hipoteca correspondientes a don Joaquín Balbe Roca, se ha omitido la número 1.152.608

Asimismo se ha omitido consignar las obligaciones de igual clase, números 815.709 y 10, propiedad de don Jaime Roura Pascual.

Y en las obligaciones de igual clase, pertenecientes a don José García Barragán, y doña Cristina Torras, se ha consignado la número 440.217 en lugar de la 449.217, que es la verdadera.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146, correspondiente al día 26 de mayo pasado, en las obligaciones Directos 1884, pertenecientes a doña Josefa Pascual Formosa, se ha consignado la número 1.310.22, siendo el número verdadero el 1.310.223.

En las obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, propiedad de don Juan Roldán Medina y doña Josefa Estrella se ha consignado el número 554.443 en vez del 555.443, que es el que corresponde.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147, correspondiente al 27 de igual mes y año, en las obligaciones de Córdoba-Sevilla, propiedad de don Francisco Busch Pons y doña Catalina Casamor, se ha consignado el número 6.855 en lugar del 8.655, que es el verdadero.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151 del día 31 de mayo último, en las obligaciones 3 por 100, pertenecientes a La Unión y el Fénix Español, se ha omitido consignar la número 1.442.439, y se han consignado los errores siguientes: constan los números 1.443.977 al número 1.444.558

en lugar de los números 1.443.977 al 79 y 1.444.553 y 59, que son los que corresponden: el 1.306.618 al 20, correspondiendo el número 1.306.318 al 20; el número 1.365.561, siendo el verdadero el 1.365.567 y el número 1.017.946 y 47, en vez del 1.417.496 y 97, que es el verdadero.

Y en las obligaciones de don Jesús Sánchez de Toca se han consignado, por error, los números 1.434.779 y 800, en vez de las 1.434.799 y 800.

Y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159 correspondiente al día 8 de junio último, en las obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, pertenecientes a doña María Felicer Carreras se ha consignado la número 875.825 en vez de la 715.825.

En las de don Félix Feliú Costa, se consignó la número 1.211.828 en lugar de la 1.211.282, que es la que corresponde.

En las de doña Pilar Genové Batlle se consignó la número 391.701 en vez de la 331.701 que es la verdadera.

Y en las pertenecientes a don José María Vázquez se han consignado por error los números 349.161, 334.551 y 255.141 en lugar de las 349.181, 343.551 y 335.141, que son las verdaderas.

Madrid, 2 de agosto de 1941.

P.

PRODUCTOS SELECTOS DEL CERDO, S. A.

Manlléu

Conforme a lo que preceptúa la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos, y a los efectos en ella determinados, se hace pública la desaparición de veinte acciones al portador, representativas de un capital nominal de quinientas pesetas cada una de ellas, números 1.031, 1.032, 1.036, 1.037, 1.108 al 1.123.

Se advierte que si en el término de tres meses, que comenzarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificado a esta Sociedad; la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados.

Manlléu (Barcelona), 15 de julio de 1941.—Productos Selectos del Cerdo, Sociedad Anónima.—Un gerente (ilegible).

3.342-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SANTIAGO

Don Andrés Sánchez y Gómez Adanza, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que don Alejandro Pérez Labarta, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, recurrió a este Juzgado con escrito fecha 15 del actual, en el que sustancialmente dice que de su matrimonio con doña María Dolores Salmonte Páez tiene dos hijos llamados Antonio y Alejandro Pérez Salmonte, los cuales se encuentran al frente de los negocios de aquél y son conocidos comercialmente por los apellidos de Pérez-Labarta más que por los suyos propios y así viene llamándoseles en toda clase de relaciones mercantiles y aun oficiales, por cuya razón es sumamente beneficioso y necesario para ellos la unión a su primer apellido del segundo del solicitante y formar así uno solo y primero de Pérez-Labarta, ya que de utilizar aquéllos los suyos propios, suprimiendo por tanto el de Labarta, los originaría serios y graves trastornos en los negocios.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición a lo solicitado, dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción del presente edicto.

Santiago, 21 de julio de 1941.—El Juez, Andrés Sánchez y Gómez Adanza. El Secretario, Vicente Rey Barreiro. 3.358-X-A. J.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; Vocales: don Francisco Arias y R. Barba, don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 126 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 1.637, seguido de orden de ésta contra don Evaristo Echeva-

rrieta Ayerbe, mayor de edad, célibe. Sacerdote, domiciliado últimamente en Bermeo, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara, que el expedientado don Evaristo Echevarrieta Ayerbe, de exaltado maticiz separatista dentro de la ideología que profesaba del partido nacionalista vasco, aunque no consta su afiliación, fué capellán de la agrupación «Emanumes», de Bermeo, entre las que hacía constante labor separatista y la que extendida a otros sectores, principalmente mujeres, prevaleciendo de su ministerio sacerdotal y ascendiente que sobre ellas contaba, contribuyendo con fuerte suma para la construcción del Bachoqui e hizo propaganda separatista en la prensa; durante el periodo rojo-separatista estuvo identificado con sus dirigentes y en todo momento se mostró opuesto a la Causa Nacional, y sin que conste una actuación concreta, se ausentó de España al ver la liberación de la provincia, sin que al presente haya regresado. Sus bienes conocidos son dos pisos, segundo y tercero, de la casa núm. 5 de la Plaza de España, de Bermeo, con un valor en venta de unas 50.000 pesetas;

Resultando que en trámite de defensa, el inculpado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves, y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados e), j), k) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Evaristo Echevarrieta Ayerbe, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que ha concurrido la circunstancia modificativa de la citada responsabilidad de la relevancia social del encartado, dado su condición sacerdotal;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Evaristo Echevarrieta Ayerbe como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de quince años de extrañamiento de España y la pérdida total de sus bienes.

a los que se dará el destino prevenido en la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 8 de abril de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, B. Ordóñez. R. P.—3.802

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 17 de enero de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.197 de 1940, procedente de la Comisión de Bienes, número 1.465, seguido de orden de ésta contra José Manuel Elgoibar Zabala, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador, domiciliado últimamente en Gática y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a José Manuel Elgoibar Zabala, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de seis años de destierro de Gática e igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos y sindicales, y al pago de la suma de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido. Y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y fir-

mo la presente en Bilbao, a 5 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 18 de enero de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.078, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 869, seguido de orden de ésta contra José Tremoya Echevarría, mayor de edad, de estado soltero, de profesión odontólogo, domiciliado últimamente en Bilbao y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a José Tremoya Echevarría, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Bilbao y un radio de 25 kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de mil pesetas, que deberá hacer efectiva al Estado dentro del plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 5 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 15 de enero de 1941.—Visto ante el Tri-

bunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.049 de 1940, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.347, seguido de orden de ésta contra don Julián García Goicoechea, mayor de edad, de estado se ignora y profesión desconocida, domiciliado últimamente en Lequeitio y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Julián García Goicoechea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de Lequeitio y un radio de cinco kilómetros, igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de la cantidad de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas dentro del plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 1 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 15 de enero de 1941.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 1.183, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.449, seguido de orden de ésta contra Alejo Iraguen Zabalandicoechea, mayor de edad, de estado casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Lequeitio y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e impo-

nemos a Alejo Iraguen Zabalandicoechea, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya e igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales, y al pago de la cantidad de treinta mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.» (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 5 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

BARCELONA

Anuncios

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en el expediente seguido a los encartados que se relacionan, se ha dictado sentencia absolviendo a los mismos, recobrando éstos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita

Pedro Puig Ros.
José Serra Sio.
Alfredo Dorca Blanch.
Eugenio Papiol Castellvi.
Joaquín Serra Pascual.
Barcelona, 11 de junio de 1941.—El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción que como condena le fué impuesta a Santiago Gubern Fábregas, vecino de Barcelona, en el expediente número 781 de este Tribunal y 408 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, a 5 de junio de 1941.—El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: el Presidente, Prada.

Edictos

Por virtud del presente se hace saber que, por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica recaída en el expediente número 3.172 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, 424 del Juzgado Instructor Provincial de Lérida y 164 de la pieza de efectividad de sanción económica seguida por este Juzgado Civil Especial, tramitados contra Juan Godia Dolset, vecino de Alcarraz, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Barcelona, 29 de mayo de 1941.—El Secretario, Luis Cabeza.

Por virtud del presente se hace saber que, por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica recaída en el expediente número 3.188 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, 440 del Juzgado Instructor Provincial de Lérida y 179 de la pieza de efectividad de sanción económica seguida por este Juzgado Civil Especial, tramitados contra Antonio Amorós Cuco, vecino de Suterraña (Lérida), este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Barcelona, 3 de junio de 1941.—El Secretario, Luis Cabeza.

Por providencia del señor don Francisco Eyre Varela, Magistrado, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 188 de 1941, dimanante del expediente número 147, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado Juan Banús Moréu, vecino de Barcelona, que debe formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán recaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 30 de mayo de 1941.—El Secretario, Luis Cabeza.

Cédula de notificación

En los autos de tercería de mejor derecho de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el señor don Francisco Eyre Varela, Magistrado, Juez Civil Especial adscrito al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cataluña, los presentes autos de tercería de mejor derecho, interpuesta por don Manuel Benítez Oncala, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Algeciras, representado por el Procurador don Ricardo Rowe Mulleiras y defendido por el Letrado don J. Palomo, contra el Estado, representado por el señor Abogado del Estado y don Francisco Irla Bosch, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Feliú de Guixols, de ignorado paradero, y declarado en rebeldía, representado por los Estrados del Juzgado, sobre que se declare el mejor derecho del demandado con respecto al Estado para hacer efectivos en los bienes del demandado Francisco Irla Bosch la cantidad de trece mil seiscientos sesenta y una pesetas que la Compañía regular colectiva, "J. Irla y Compañía", le viene adeudando.

Resultando ...

Considerando ...

Vistos ...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Ricardo Rowe Mulleiras, en nombre y representación de don Manuel Benítez Oncala, debo absolver y absuelve de la misma al Estado y al otro demandado Francisco Irla Bosch, imponiendo al tercerista como sanción el cinco por ciento de la cantidad objeto de la reclamación que hará efectiva una vez firme esta sentencia, suma que ingresará en la Delegación de Hacienda de esta provincia, para su abono en la "Cuenta Especial", a los fines destinados por el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y al demandado en rebeldía, además de en Estrados, en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Eyre Varela.—Rubricado."

La sentencia anterior fué leída y publicada por el señor Juez, que la dictó el mismo día de su fecha.

Y para que sirva la presente cédula

de notificación en forma al demandado en rebeldía Francisco Irla Bosch, la autorizo en Barcelona, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Luis Cabeza.

VALENCIA

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a Vicente Vila Colomer y José Pastor Cerda, vecinos de Vallada, en sentencias firmes dictadas por dicho Tribunal Regional, en expedientes números 2.004 y 2.306, respectivamente, instruidos contra aquéllos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, setengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 17 de junio de 1941.—El Juez Civil especial (ilegible).—Ante mí: Rafael Benito.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 1.650.—Juzgado Instructor de Valencia núm. 1.—Expediente núm. 4.215.—Año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 1, contra Francisco Oliver González, casado, tendero, vecino de Alcira, huido al extranjero."

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política como comprendido en los apartados b) d) e) i) j) k) n) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939 al encartado Francisco Oliver González, y en su consecuencia le condenamos a la sanción de confinamiento a la Guinea Española durante quince años, inhabilitación para cargos según el artículo once durante el mismo período, y al pago de treinta mil pesetas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano.—Gil López Ordás. Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados)."

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta, formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece, para todo lo cual libro y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Mariano San José Sanz.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de Responsabilidades Políticas contra los inculcados que a continuación se citan:

Juan Moreno Sánchez.
Antonio Hermijo Morales; y Miguel Ramírez Mora, vecinos de El Pedroso.

José Fernández Paz.
Diego Martínez Barrio.
Francisco González Daza.
Francisco Gómez Daza.
José Antonio Fernández,

Manuel Daza Rivera.
José María Romero González; y José Bernal, vecinos de Carrión de los Céspedes.

Fernando Guerrero Vallecillo, vecino de ídem.

Antonio Rodríguez Pinto, vecino de ídem.

Manuel Jurado Villa, vecino de ídem.

Pedro Padilla Ramos, vecino de ídem.

Justino del Villar Barragán vecino de ídem.

Francisco Alberto Ochavo, vecino de Almadén de la Plata.

Emilio Gallego Ruiz, vecino de ídem.

Antonio Casni Méndez, vecino de ídem.

Manuel Delgado González, vecino de Los Corrales.

Juan García Garrido, vecino de ídem.

Antonio Prat Fernández, vecino de ídem.

Patricio Fernández Mallén, vecino de ídem.

José Sánchez Cárdenas, vecino de ídem.

José Fernández Aniros, vecino de ídem.

José Sánchez Rodríguez, vecino de ídem.

Juan Macho Torres, vecino de ídem.

Félix Oriaza Oriaza, vecino de ídem.

Rafael Barrera García.

José González Recacho.

Eduardo Jiménez Espinar.

Antonio Benjumea González.

José Rodríguez Reina.

Manuel Guisado Montero.

José Crespo Arseneguín.

José Hurtado García.

Joaquín Avevilla Donado.

José Benjumea Hurtado.

Enrique Jiménez Montero.

Joaquín Buzón Portillo.

Manuel López Soto.

Juan Barrera Portillo; y

Manuel Pastor Pastor, vecinos de

Paradas.

José Moreno Domínguez.

José Cabello Gil.

José Rojas Rodríguez; y

Fernando Barragán Rodríguez, veci-

nos de Pilas

José Oliva Bellido.

Pantaleón Navarrete.

Joaquín González García.

Manuel Cabrera Figueroa; y

José Pliego Pérez, vecinos de Morón

de la Frontera.

Antonio Pérez Laguna.

Anselmo Cruz Serrano.

Antonio Muñoz Castillo.

Francisco Yelano Gallardo.

Eduardo Villacéjico Camacho.

Manuel Domínguez Limón.

Rafael López Lucena; y

Rafael Blanco Tejero, vecinos de Juan Rodríguez Muñoz.

Lorenzo Urbano de Miguel.
José Guerrero Jiménez.
Cristina Pérez Jaramillo.
Fernando Dávila Torres.
Manuel Méndez García.
Manuel García Bernal; y
Antonio Ruiz Palomo, vecinos de Mo-

rón de la Frontera.
José Garrido Bernal.
José Perejón Santana.
Francisco Fernández Valero; y
Francisco Pérez Espinosa, vecinos de Benacazón.

Francisco Rodríguez Gómez.
Juan Borrego Borrego.
Francisco Fernández Gordillo; y
Francisco Rodríguez Cordero, veci-

nos de Pedreras.
Antonio Rodríguez Ramírez.
Antonio Tamarit Rodríguez.
Manuel Bermudo García; y
Antonio Martín Baena, vecinos de Ecija.

Juan Muñoz González.
Antonio Torres Pérez.
Francisco Calzado Pérez; y
Antonio Castro Alés, vecinos de Estepa.

Manuel Barrios Cortés.
José Carmona Gordillo.
Antonio Rodríguez Fernández.
Federico Escribano Jiménez.
Federico Santos Urraco.

José Ballesteros Delgado.
José Villacéjico Camacho.
Mariano Pedeza Olaya.
Francisco Gómez Cortés.
Mariano Rosa Díaz.

Manuel Rodríguez Muraday; y
Manuel Ortega Blanco, vecinos de Ecija.

Manuel Delgado Pérez.
Eutimio Rodríguez Buzón.
José Andújar Frizas; y
Manuel Aguilar Bellido, vecinos de Osuna.

Antonio Sierra Castillo.
Manuel García Menacho.
José Cruz Martínez.
Rafael Cuevas Ojeda.
Alfonso López Molero.

Manuel Barroso Naranjo.
Rafael Román Alcalde; y
José Olmo Gallardo, vecinos de Mo-

rón de la Frontera.
Francisco Pabón Fernández.
Antonio Gallego Fernández; y
Eduardo Muñoz Pena, vecinos de Lora de Estepa.

José Corrales Corrales.
Ramón Reina Carvajal; y
Manuel Martínez Núñez, vecinos de Gilena.

Manuel Martínez Núñez.
Rafael Jiménez Domínguez.
Andrés Cabello Pérez.
Gabriel Jiménez Herrera.
Rafael García Fleiter.
Francisco Fernández Berraquere; y

Eduardo Cardenaza Bellido, vecinos de Osuna.

Juan Antonio Reyes Cano, Antoni Córdón Ferrete; y Benito Peral Gutiérrez, vecinos de Los Corrales.

Manuel Sánchez Mora, Francisco Morillo Arosa, José Talavera Aguilar, Francisco Reina Campos; y Juan Aguilar Aroca, vecinos de Martín de la Jara

José Ledesma Serrano, José Valiente Gamero, Francisco Alcalá García, José Gutiérrez García, Gabriel Alcalá Martínez, Antonio Ulecia Guillén, Manuel Jiménez Crespillo, Manuel Hermosín Morón, Antonio Salas Omedo, Francisco Cabello Muñoz, Manuel Gómez Santos, José Luis Verjillos Avila, Manuel Pérez Portillo, Manuel Gamero García, Antonio Barroso Camacho, Joaquín Guijarro Ramírez, Andrés Escobar Ramírez, Antonio Monsalvet Méndez, Manuel Escamilla Martín, Manuel Zancoso Bermúdez, Salud Ruiz Fernández, Mercedes Toro Amado; y Rosario Montero Martín, vecinos de Morón de la Frontera.

Antonio Rodríguez Cornejo, Andrés Hidalgo Osuna, José Hidalgo Prada, David Aguilar Pérez, Manuel Palanco García, Manuel Hidalgo Martín, Rafael López Camargo, José Aguilar Pérez; y Francisco Segura Serrano, vecinos de El Rubio.

Antonio Defrit Navarro, José Matías Fuentes, Luis Fobelo Rodríguez, Eugenio del Pino Rodríguez, Manuel Reyes Hidalgo, Eduardo Pérez Sánchez, Rafael Muñoz Fernández, Francisco Borrego García, Rafael Núñez Domínguez, Emilio Cabrera Ramírez, Emilio Brenes Tamayo, Manuel Navarro Cabrera, José González Veré, Rafael Cabrera Ruiz, Manuel Navarro González, Antonio Domínguez Núñez, Antonio Ortega Fernández, José Lara de los Angeles; y Rafael Nieto Pavón, vecinos de Consantina.

José Pérez Pardal, Antonio Farinas Bermúdez, José Benjumea Pérez, Antonio Garfía Rodríguez, Servando Jiménez Repeto, Manuel Pílero Rojas, Antonio Fernández Martín, José Jiménez Aire, Francisco Ruiz Fernández, Julio Barrio Gómez, Francisco Rodríguez Martín, José Guerrero Jiménez, José Castellano Rodríguez, Eduardo Rodríguez Jiménez, José de la Rosa Aguilar, José Garrido Rodríguez, Francisco Carmona Herrera, Francisco Segura Rosa, Francisco Segura Guerrero, Andrés García Jiménez, Antonio García Gálvez, Antonio Rodríguez Lucena, Manuel Rueda Luque, José Martín Jiménez, Mariano Lucena Cano, Antonio Ortega Blanco, Antonio Belmont Ramírez, Antonio Ferrero Rechy, Joaquín Maqueda Jiménez, José Gandullo Castillo, Francisco Martín Carmona, Pablo Pérez Rechy, Francisco Medina Bujía, Manuel González Batista, José Alvarez Pérez, José Márquez Molina, Manuel Ruiz Jiménez, Juan Aguilar Osuna, José Gordillo González, Francisco Bermudo Atenciano, Antonio Sánchez Galisteo, José García Valenzuela, Manuel Jiménez Cala, Manuel Ubeda Sánchez, Francisco Rodríguez Fernández, Antonio Molina Prieto, Vicente Rodríguez Ramos, Juan Fernández Pérez, Cecilio Fernández Ortiz; y Rafael Montes Gálvez, vecinos de Ecija.

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm. 1.844. — Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 2.381. Año 1941.

Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el pre-

sente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra José Castaños Lajarín, chófer, natural y vecino de Alicante, en el extranjero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b), d), i) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Castaños Lajarín, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de destierro a doscientos cincuenta kilómetros de Alicante durante quince años, inhabilitación para ocupar los cargos que cita el artículo once, por quince años y a la económica de mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricado."

Es copia exacta de su original respectivo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o presente la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. → Visto bueno: el Presidente, Mariano San José.

CASTELLON

Cédula de citación

En el expediente de Responsabilidades Políticas número 15.826, seguido contra Juan Sapiña Camero, vecino de Castellón, el cual se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez providencia, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que aparezca la presente publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que hayan lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni ofr'e.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente en Castellón, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Ramón Martí.

Don Víctor Núñez Escalona, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón.

Por el presente anuncio se hace saber: Que conforme a lo ordenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se ha incoado expediente contra:

Juan Sañña Camaró, ex diputado, casado, vecino de Castellón.

Vicente Amiguet Torla, labrador, casado, vecino de Burriana.

Ramón Beltrán Ibáñez, labrador, vecino de Burriana.

Evaristo Santágueda García, labrador, vecino de Burriana.

Bautista Fandes Guinot, labrador, vecino de Burriana.

Ernesto Guimal Queral, labrador, vecino de Burriana.

Joaquín Resguart Vidal, labrador, soltero, vecino de Burriana.

Vicente Peris Vila, labrador, casado, vecino de Burriana.

Camilo Santágueda García, panadero, vecino de Burriana.

Manuel Saborit Ripollés, labrador, vecino de Burriana.

Bautista Saborit Ripollés, labrador, vecino de Burriana.

Vicente Navarro Forcada, labrador, vecino de Burriana.

Joaquín Montoya Pachés, labrador, vecino de Burriana.

José Martí Boix, jornalero, vecino de Burriana.

Joaquín Bonet Margarit, jornalero, vecino de Burriana.

Hilario Ferrer Cherta, labrador, vecino de Burriana.

Amadeo Carratalá Cnós, panadero, vecino de Burriana.

José Ortells Nebot, ebanista, vecino de Burriana.

Vicente Carbonell Salsa, dependiente, vecino de Burriana.

José Archelo Monzonis, labrador, vecino de Burriana.

Pascual Cárdenas Centelles, labrador, vecino de Burriana.

Bautista Barres Cañada, labrador, vecino de Burriana.

Pablo China Albiol, marinero, casado, vecino de Benicarló.

Vicente Fabrega, Fabregat, sargento de Carabineros, casado, vecino de Benicarló.

Juan Fornalut Miravet, jornalero, viudo, vecino de Benicarló.

Miguel Forcadell Reverte, comisio-

vicario, casado, vecino de Benicarló.

José Sorli Ruiz, comerciante, casado, vecino de Benicarló.

Cirilo Ribot Dols, contable, vecino de Benicarló.

José Forés Lluch, escribiente, casado, vecino de Benicarló.

Emilio Torres Orero, labrador, vecino de Benicarló.

Joaquín Torres Cortés, labrador, vecino de Benicarló.

José Herrero Pérez, labrador, vecino de Benicarló.

José Aliaga Cortés, vecino de Benicarló.

Domingo Moliner Tobán, labrador, vecino de Benicarló.

Santiago Moliner Tobán, labrador, vecino de Benicarló.

José Badal Expósito, vecino de Benicarló.

José Benedito Pons, vecino de Benicarló.

Manuel Ibáñez Ramos, labrador, vecino de Benicarló.

Clemente Calpe Navarro, labrador, vecino de Benicarló.

Ramón Navarro Navarro, labrador, casado, vecino de Ahín.

Avelino Herrando Montins, vecino de Argelita.

Ángel Nebot Royo, labrador, vecino de Argelita.

Manuel Martí Gisbert, labrador, casado, vecino de Argelita.

Vicente Prasch Armelles, vecino de Ares del Maestre.

Ramón Mestre Esteve, labrador, casado, vecino de Ares del Maestre.

Juan Mestre Esteve, labrador, casado, vecino de Ares del Maestre.

Celestino Prasch Ferrando, labrador, casado, vecino de Ares del Maestre.

Manuel Peris Monzonis, labrador, vecino de Ayodar.

Ramón Bou Pérez, carnicero, vecino de Ayodar.

Vicente Sanahuja Peña, casado, vecino de Ayodar.

José Balles Mollona, labrador, vecino de Adzaneta.

Benjamín Barberá Monferrer, casado, vecino de Adzaneta.

Juan Bautista Calvo Blav, campesino, soltero, vecino de Algimia de Almonacid.

José María Tellado Bel, vecino de Bójar.

Jesús Blasco Domínguez, vecino de Barracas.

Manuel Arández Bernat, albañil, vecino de Borriol.

María Dolores Ramírez Llanola, sus labores, vecina de Borriol.

Castellón, 19 de junio de 1941.—

El Juez, Núñez Escalona.—El Secretario, Ramón Martí.

CACERES

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Hace saber: Que por el presente cito y emplazo a los encartados que se relacionan, vecinos de las localidades que se mencionan, que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sijo en la Plaza de la Concepción, número 29), en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con el fin de hacerles saber las prevenciones del artículo cuarenta y nueve de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en el expediente que contra los mismos se instruye en este Juzgado, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo sin causa justificada, les pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del citado expediente, sin más citarles ni oírles.

Relación que se cita

Antonio Ramos García, vecino de Zorita.

Antonio Cantalejo Calderón, vecino de Logrosán.

Domingo Verardo Alfonso, vecino de Cañamero.

Domingo Rubio Velarde, vecino de Cañamero.

Moisés Cruz Fuentes, vecino de Zorita.

Juan Moreno Calderón, vecino de Logrosán.

Antonio Calles Gil, vecino de Logrosán.

Cáceres, 20 de junio de 1941.—(Ilegible).

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hace saber: Que por este Juzgado y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se instruye expediente contra:

Agapito Blanco Collado, natural y vecino de Almocharín.

Manuel Morgado Nieves, natural y vecino de Torremoncha.

Felipe Navas Horcajo, natural y vecino de Cañamero.

Antonio Calvo Lavado, natural de Mirandilla y vecino de Montánchez.

Bélix Pérez González, natural y vecino de Talaván.

Eloy Asencio Martín, natural y vecino de Alhigal.

Guillermo Gibello Alfonso, natural y vecino de Salorino.

Juan Murillo Gil, natural y vecino de Logrosán.

Joaquín Mená García, natural y vecino de Santa Cruz de la Sierra.